

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103266
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de resolución PNC
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja

Del escrito de la persona promotora de esta queja, (...) (...) y de la documentación aportada, deducimos que en fecha 13/07/2021 presentó solicitud de pensión no contributiva de jubilación en nombre de su mujer Dña. (...) y no había obtenido respuesta, a pesar de haber transcurrido el plazo para su resolución.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 14/10/2021 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto; y en particular, que le informara si la documentación aportada por la persona interesada estaba completa y no requería de subsanación y la fecha prevista para la resolución del expediente que afectaba a la mujer del promotor de la queja.

El 17/11/2021 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria con el siguiente contenido:

Efectivamente, la persona interesada presentó solicitud de Pensión No Contributiva de Jubilación, en adelante PNC, el 20 de julio de 2021.

Efectuada comprobación del expediente en los Servicios Territoriales de esta conselleria en Alicante, órgano que tramita la prestación, a fecha de hoy el expediente de la Sra. (...) se encuentra en presentación de solicitud, en concreto, pendiente de solicitarle la documentación que justifique su residencia por 10 años. Se le va a requerir formalmente por escrito en breve

El 18/11/2021 le dimos traslado del informe de la Conselleria a la interesada para que, si lo estimaba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante tres escritos, comunicándonos que esa documentación fue requerida el 05/10/2021 y fue remitida a la Conselleria en fecha 08/10/2021.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de pensión no contributiva por jubilación, objeto de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución del expediente.

2. Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2.1 De las Pensiones No Contributivas.

Las pensiones no contributivas son prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social. Se reconocen a aquellas personas que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones siguientes:

- Invalidez.
- Jubilación.

La gestión de estas pensiones no contributivas está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones Provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.2 Entidad Pública competente en la Comunidad Valenciana

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerías y sus atribuciones, compete a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

2.3 Procedimiento de gestión

El capítulo IV (artículos 21 a 26 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas) (modificado por R.D. 118/1998, 30 enero, R.D. 1734/1994, 29 julio; Orden Ministerial de 18 junio 1992) regula la gestión de las pensiones de jubilación e invalidez, en las modalidades no contributivas.

2.4. Obligación de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

Debemos hacer referencia a dos cuestiones de especial relevancia en el caso que nos ocupa, la obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo.

Respecto a la obligación de la administración de resolver en plazo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de **tres meses**. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

(...)

5. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

(...)

Dado que la normativa reguladora del procedimiento de gestión de las pensiones no contributivas, en cuanto al plazo de resolución de los expedientes, no fija plazo máximo de resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el plazo máximo de resolución de tres meses.

3. Consideraciones a la Administración

La Conselleria en su respuesta no indica la fecha prevista para resolver el expediente y nos comunica que se le va a requerir a la persona interesada cierta documentación, documentación que fue entregada por parte de la interesada el 08/10/2021, hace casi 2 meses.

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para resolver la solicitud de pensión no contributiva de jubilación presentada por la persona interesada el 13/07/2021.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de pensiones no contributivas, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
- 4. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 5. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas que carecen de recursos suficientes para su subsistencia, en un momento de dificultades económicas como el actual.
- 6. SUGERIMOS** que, tras más de 4 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 3 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución del expediente de pensión no contributiva de jubilación, reconociendo, en su caso, los efectos retroactivos que correspondan.
- 7. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana